

AUTO No 0927 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER JESÚS OVALLE MARTÍNEZ Director Regional Barrancabermeja — AUNAP, trasladó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 7444 de 30 de marzo del 2023, la petición instaurada por el señor Olimpo, pescador artesanal, que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la problemática que le aqueja referente a la sobrepoblación de la especie de fauna silvestre denominado (Babilla) que presuntamente se encuentran generando peligro a los habitantes de la comunidad del corregimiento de Boca de la Honda Jurisdicción del Municipio de Morales Bolívar.

Que mediante Auto No. 0213 del 04 de abril de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 0913 del 14 de abril de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General, Informe Técnico 204 de fecha 08 de junio de 2023, el cual establece:

“ANTECEDENTES.

El día 30 de marzo el señor Javier Jesús Ovalle Martínez, Director AUNAP, Regional Barrancabermeja, mediante radicado CSB número 744 de marzo de 2023, dio traslado por competencia a la queja instaurada por el señor Olimpo Pallares Pallares, residente en el Corregimiento de Boca de Honda, jurisdicción del municipio de Morales, Bolívar; dicha queja tiene por objeto poner en conocimiento a esta Corporación de la sobrepoblación de Babillas existentes en las Ciénaga El Confin, manifestando el peligro en que están los habitantes del corregimiento de Boca de Honda, por la infestación de Babillas en dicha Ciénaga.

Que, mediante el Auto No. 0213 de abril 4 de 2023, se ordena, a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice visita de inspección ocular y emita el correspondiente Concepto Técnico.

En atención a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a uno de sus profesionales para que realice la correspondiente visita y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Distribución y rango geográfico.

El Caimán crocodilus (Babilla) es una especie de reptil carnívoro que habita los diferentes tipos de cursos de agua dulce, ciénagas y pantanos, es una especie presente en todo el noroeste de América del Sur. En Colombia están en toda la zona de vida tropical en alturas de hasta 1.000 metros. Se encuentran poblaciones abundantes a lo largo del valle de los ríos Magdalena, Cauca, Atrato, Nechí, y en por Urabá.



Estado de Conservación Según la IUCN:

INFORME DE VISITA.

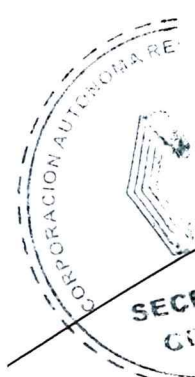
En atención a lo solicitado el Auto No. 0213 de abril 4 de 2023, La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, a través del funcionario asignado, el día 2 de junio, se realizó visita al corregimiento de Boca de Honda, localizado en las coordenadas N8°22'35.69" W73°52'37.85", municipio de Morales, departamento de Bolívar. Para llegar a este lugar se tomó la ruta Magangué – Regidor-Río viejo-Paralela al Río Magdalena – Boca de Honda, el cual se encuentra a 225 km de Magangué; a unos 12 Km de Morales y a 32 Km de Río Viejo. Durante la visita se contó con el acompañamiento del presidente de la asociación de pescadores de Boca de Honda, el señor Olimpo Pallares Pallares, quien nos informó que desde el año pasado se viene observando una sobrepoblación de Babillas (*Caimán crocodilus*) en la Ciénaga el Confin, lo cual, considera él, está poniendo en riesgo a los pobladores del corregimiento de Boca de Honda, por cuanto muchos de ellos derivan su sustento de la pesca artesanal en esa Ciénaga.

La Ciénaga El Confin se encuentra ubicada en las coordenadas N8°23'8.40" W73°52'55.60" a unos 800 metros del corregimiento de Boca de Honda, ocupa un área aproximada de 150 Ha. Recibe aguas del Río Magdalena cuando crece y de otras quebradas que descienden de la zona montañosa del municipio de Morales. Al momento de la visita por acción del poco invierno que se está dando en todo el país, y especialmente en la zona, no está recibiendo aguas del Río Magdalena, lo que la ha llevado a reducir su área original.

El señor Olimpo Pallares Pallares, a su natural entender, nos manifiesta que durante las labores de pesca, con sus redes artesanales, se ven afectados por la presencia de estas Babillas, las cuales a menudo las están rompiendo o dañando, viendo así disminuidas la cantidad de peces a capturar por esta situación. De otro lado considera que muchas de esas Babillas son demasiado grandes, lo que puede significar un riesgo para las personas que van a la Ciénaga, especialmente a los niños.

Durante la visita se pudo tener conocimiento, que durante la creciente de 2010, esa región se vio muy afectada, lo que llevó a las autoridades municipales de la zona a construir o reforzar un jarillón que borde toda esa zona, desde el municipio de Río Viejo, pasando por Boca de Honda, hasta Morales. Esto afectó la dinámica natural de las aguas, en especial a las ciénagas que hacen parte de los complejos cenagosos aledaños al Río Magdalena en esa zona, la cual incluye a la ciénaga el Confin, ubicada en el corregimiento de Boca de Honda, lugar donde se está presentando el sobre poblamiento de Babillas.

Es de anotar que cerca al corregimiento de boca de Honda, se Construyó una Compuerta por donde se surtía de agua a la Ciénaga del Confin, a través del caño Maizcocho. Sin embargo, al momento de la visita se encuentra dañada, los daños presentados en la estructura de la misma impiden hacer la apertura de las compuertas.



CONCEPTO TÉCNICO.

La ciénaga del Confin al no presentarse el recambio de agua, procedente del Río Magdalena, ha estado presentando una disminución progresiva de su espejo de agua, lo cual se viene dando después el año dos mil diez, como consecuencia de la construcción de un Jarillon que se extiende, desde el municipio de Río Viejo, hasta la cabecera del municipio de Morales, dejando algunas ciénagas, como la del Confin, sin la posibilidad de mantener el nivel de sus aguas, año tras año.

Como consecuencia de esto, la ciénaga ha venido perdiendo su área de inundación, lo cual ha generado el confinamiento de todas aquellas especies que viven en ella, entre ellas las Babillas, generando un aparente aumento de la población de esta especie.

Que, como consecuencia de la falta de recambio de agua, por parte del Río Magdalena, se ha perdido la capacidad productiva de peces en la ciénaga, lo cual poco a poco ha venido disminuyendo, al punto que hoy tenemos un conflicto entre los humanos y las Babillas por la supervivencia de ambos. Que, en atención que la comunidad se siente afectada en sus actividades de pesca, por del aumento progresivo de la población de babillas, se hace necesaria la intervención de la Corporación, a fin de poder realizar estudios de población, que permitan determinar la población de Babillas existentes en la ciénaga, así como el riesgo que ellas puedan presentar para las personas que habitan cerca o viven de la actividad de pesca en la ciénaga El Confin. El estudio permitiría a la Corporación, poder tomar con claridad la mejor decisión frente al posible conflicto que se está presentando, entre las personas (pescadores) que viven cerca o derivan su sustento de la ciénaga el Confin.

Se hace necesaria, independientemente si se realizan los estudios de población, resolver la situación del caño Maizcocho, el cual es el encargado de llevar las aguas del Río Magdalena hasta la ciénaga el Confin, por cuanto se encuentra abonado y con la compuerta de ingreso dañada, esto con el ánimo que se permita el recambio de aguas, el ingreso natural de especies piscícolas y se recupere el espejo de agua que normalmente ocupaba la ciénaga el Confin. Con esto se lograría la recuperación del área que en tiempos pasados ocupaba la ciénaga, permitiendo una mejor distribución de las especies que en ella habitan, una mayor afluencia de nuevos peces y una mejor economía para las personas que habitan cerca de la ciénaga, al contar con mejores recursos piscícolas para su sobrevivencia.

Hasta que no se realice el estudio de poblaciones, no se puede tener con claridad si verdaderamente estamos frente a un caso de sobrepoblación de Babillas en la ciénaga el Confin, o estamos frente a un confinamiento de la especie por disminución del espejo de agua que anteriormente ocupaba la ciénaga por la falta de recambio de agua procedente del Río Magdalena.

Que frente a la problemática existente entre los pescadores y el posible aumento de la población de babillas, lo cual está afectando las actividades de pesca en este sector, se hace necesario rehabilitar la compuerta de ingreso de agua a la Ciénaga el Confin y el caño Maizcocho, el cual se encuentra sedimentado, con el ánimo de ampliar el espejo de agua de la Ciénaga, y con ello la convivencia de especies en la Ciénaga y las comunidades que de ella se benefician.

Se recomienda que, junto con las autoridades del municipio de Morales, la Corporación y la comunidad se pueda encontrar una solución a la problemática existente en la ciénaga el Confin, de tal manera que todos sectores involucrados en esta problemática sean beneficiados, buscándole una solución definitiva a la posible sobrepoblación de babillas en la ciénaga El Confin."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

Que la Doctora Ana Mejía Mendiola, Secretaria General mediante Resolución No. 664 del 21 de noviembre de 2023 fue asignada como Directora General.

En virtud de lo anterior, El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja instaurada por el señor JAVIER JESÚS OVALLE MARTÍNEZ Director Regional Barrancabermeja — AUNAP, consistentes en la problemática que le aqueja referente a la sobrepoblación de la especie de fauna silvestre denominado (Babilla) que presuntamente se encuentran generando peligro a los habitantes de la comunidad del corregimiento de Boca de la Honda Jurisdicción del Municipio de Morales Bolívar, en el sentido de establecer en el desarrollo de la visita ocular se evidenció afectación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Ambiental debido a que la ciénaga ha venido perdiendo su área de inundación, lo cual ha generado el confinamiento de todas aquellas especies que viven en ella, entre ellas las Babillas, generando un aparente aumento de la población de esta especie.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el contenido del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Morales – Bolívar con el fin que tenga conocimiento de la problemática reseñada en la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a el señor JAVIER JESÚS OVALLE MARTÍNEZ conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MORALES conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Exp.2023-095

Proyectó: René D Hernández -Contratista CSB *René H*

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil– Secretaria General.

